



Decreto [número: 402-05]

Dec. No. 402-05 que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-05

CONSIDERANDO el crecimiento y desarrollo del transporte expreso internacional de documentos y mercancías que se realizan a través de empresas especializadas y la necesidad de implementar medidas para regular ese sistema.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Cooperación Aduanera, en reunión celebrada en Ottawa, en junio de 1987, recomendó que se dispensara un tratamiento prioritario y simplificado al despacho aduanero de los bienes transportados por las referidas entidades.

CONSIDERANDO: Que en el mes de junio de 1996 en Cancún, México, se reunieron los Directores Generales de Aduanas de Latinoamérica y/o sus representantes oficiales y que como producto de esa reunión se firmó el “**Acuerdo de Cancún**” a fin de implementar un **reglamento uniforme** a nivel latinoamericano sobre las empresas de Servicio Expreso.

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de Santiago de Chile, el 30 de julio de 1998, los países, miembros del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua de las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal acordaron ratificar los lineamientos del “Acuerdo de Cancún”.

CONSIDERANDO: Que en la XIX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal realizada, del 2 al 6 de noviembre de 1998 en Palma de Mallorca, España, aceptaron como “Plan de Acción Común” la adopción de los Acuerdos de Cancún relativos a la Mensajería Acelerada.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de Aduanas, dispuso en marzo del 2002, las modificaciones al documento de “lineamientos aplicables a los envíos que requieren liberación inmediata en Aduana”.

CONSIDERANDO: Que los Ministros del Área de Libre Comercio de las Américas en la reunión de noviembre de 1999, en Toronto, Canadá aprobaron varias medidas de facilitación de negocios en materia de procedimientos aduaneros, orientadas a facilitar el intercambio comercial en el hemisferio y que una de ellas se ha desarrollado como modelo particular para simplificar el tratamiento de envíos de mercancías, mediante empresas especializadas de servicio expreso, sujetas a fiscalización gubernamental.

CONSIDERANDO: Que en adición a estos acuerdos internacionales, internamente el país debe crear un marco jurídico claro y transparente para regular este sector, teniendo en cuenta la igualdad de derechos que deben tener todos los agentes que interactúan con aduanas, tanto para el aforo de las mercancías como para la igualdad de pago de arancel por todos los agentes, para mercancías de

idéntica naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Aduana para brindar un procedimiento especial, requiere de una serie de elementos mínimos para acceder al tratamiento especial en el despacho de envíos expresos, considerando que son procedimientos diferentes al resto de despachos que se realizan ante las Aduanas, para lo cual debe haber autorización de la Aduana y, por principio de control, responsabilidad para con ésta, en el tratamiento que le autoriza.

CONSIDERANDO: Que es necesario el establecimiento de un sistema de análisis de riesgos con el objetivo de responder a un doble objetivo; por una parte agilizar el tráfico internacional de mercancías y por otra efectuar controles para impedir el fraude.

CONSIDERANDO las recomendaciones del proyecto FOMIN/BID/CIAT en el documento que contiene el modelo sobre Medidas Aduaneras 2 (MA2), relativas al Despacho Expresos de Envíos.

VISTA la Ley No. 3489, de fecha 14 de febrero del año 1953, sobre el Régimen de las Aduanas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO EXPRESO DE ENVIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La importación y exportación de documentos y mercancías, con o sin valor comercial, por el sistema de despacho de envíos expresos, se efectuarán de conformidad al presente Reglamento.

ARTICULO 2.- La determinación de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen las mercancías, se cancelarán según lo establezcan las leyes de aduanas vigentes.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 3.- Para el presente reglamento, se entenderá por:

BULTO: unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, sacas, contenedores, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

CONSIGNADOR: también conocido como consignante, remitente o embarcador, es la persona que designa al destinatario que debe recibir los envíos y que brinda la información necesaria a la empresa de transporte expreso internacional.

CONSIGNATARIO: persona designada como receptor o destinatario de un embarque de

mercancías. El embarque va consignado a su nombre.

CORRESPONDENCIA: mensajes escritos de una persona a otra, tarjetas postales y cartas conteniendo mensajes personales.

DESPACHO SIMPLIFICADO: tratamiento de mercancías para la importación o exportación con base en un mínimo de elementos de información.

DOCUMENTOS: material impreso en cantidades no comerciales de índole de seguros, documentos bancarios, otros documentos legales, tiquetes de aerolíneas y correspondencia comercial.

EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL: persona jurídica legalmente establecida en el país, que presta servicios de transporte internacional expreso a terceros, con medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registrada y autorizada por la Aduana, para manejar documentos y mercancías, bajo un procedimiento especial que le permite despachar a su nombre, por cuenta de terceros las mercancías transportadas, con aplicación de procedimientos simplificados. Empresa de recolección o recepción, transporte y entrega de documentos, materiales impresos, paquetes, y otras mercancías, de manera expedita, mientras simultáneamente se rastrea y mantiene el control de estos envíos durante la prestación de servicio.

ENVIOS EXPRESOS: mercancías de todo tipo, tamaño, peso y valor que requieran de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportadas por empresas de transporte expreso internacional y consignadas a personas jurídicas que prestan servicios de envíos expresos y que emiten el manifiesto de carga expresa a su nombre, así como cuando la compañía de transporte expreso internacional funcione como representante del consignatario final son desaduanizadas por éstas con aplicación de formatos electrónicos, procedimientos simplificados y dentro de rangos de cuantía previamente determinados.

GUIA DE EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL: documento que contiene el contrato entre el consignador y la empresa de transporte expreso internacional, que hace las veces de conocimiento de embarque por cada envío. Este documento se declara el contenido genérico y valor total del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.

MANIFIESTO DE EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL: conocido también como Manifiesto Expreso, es el documento que contiene la individualización de cada una de las guías de las empresas de transporte expreso internacional, que transporta una aeronave o una empresa de transporte expreso internacional, o un mensajero internacional, mediante el cual los envíos se presentan a la Aduana a fin de acceder al tratamiento expreso. Este se debe transmitir por vía electrónica a la Aduana.

MENSAJEROS INTERNACIONALES: personas naturales que actúan como portadores de envíos por cuenta de una empresa de transporte expreso internacional autorizada por la Dirección General de Aduanas.

RECINTOS PARA ENVIOS EXPRESOS: áreas habilitadas como recintos de depósitos aduanero temporal, ubicados en las zonas primarias de aeropuertos o almacenes privados autorizados por aduanas que garantizan la seguridad por donde se cursan los envíos expresos, a efectos de proceder a su control y despacho en aplicación de un tratamiento aduanero especial.

SISTEMA INFORMATICO: sistema de información asistido por computadoras para el registro y control de operaciones aduaneras que se requiere en el despacho expreso de envíos. Para acceder a

este sistema, la Dirección General de Aduanas proporcionará los formatos, parámetros e información necesaria, a fin de que se pueda efectuar la interconexión y transmisión electrónica de datos.

DESPACHO EXPRESO: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por despacho expreso el procedimiento aduanero especial que faculta a las Empresas de Transporte Expreso a actuar simultáneamente como transportistas, agentes de aduanas, consolidadores y desconsolidadores de bultos, encomiendas, correspondencias y documentos como consignatarios directos de los envíos expresos, transportados a efectos de tramitar directamente su despacho hasta el destinatario final.

CAPITULO III

DE LAS MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE IMPORTARSE O EXPORTARSE VIA DESPACHO EXPRESO DE ENVIOS

ARTICULO 4.- Las mercancías susceptibles de ser atendidas por el servicio de Aduanas en trámite de despacho expreso, se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría A: Correspondencias y documentos

Esta categoría contempla las correspondencias y los documentos que no tienen valor comercial y que no están sujetos al pago de derechos o impuestos. Entre éstos tenemos:

1. la correspondencia limitada a mensajes escritos de una persona a otra, tarjetas postales y cartas conteniendo mensajes personales.
2. los documentos limitados a material impreso sin valor comercial, tales como seguros, documentos y cuentas bancarias, otros documentos legales, tiquetes aéreos y correspondencia comercial.
3. Textos registrados en medios informáticos de cualquier tipo y clase,

Se excluyen de esta categoría:

1. los artículos prohibidos o restringidos por la legislación dominicana nacional.

Categoría B: Envíos de bajo valor, libres del pago de derechos e impuestos.

En esta categoría se incluyen:

1. mercancías exentas del pago de derechos e impuestos, cuyo valor individual sea igual o inferior a un valor FOB de US\$200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
2. materiales para distribución masiva en cantidades comerciales, tales como algunos tipos de literatura, documentación impresa, periódicos y revistas sobrados o etiquetados en origen.
3. envíos de bajo valor exentos de derechos e impuestos, o bien que el monto de éstos puedan considerarse insignificantes, tales como, muestras comerciales, efectos personales y regalos no solicitados cuyo valor sea igual o inferior a US\$200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Quedan excluidos de esta categoría los artículos prohibidos o restringidos por la legislación dominicana nacional.

Esta categoría por el rango de valor que se ha establecido se le podrá denominar "de Mínimis", para efectos operativos.

Categoría C: Envíos de bajo valor, sujetos al pago de derechos e impuestos.

Esta categoría corresponde a los envíos que están por encima de los límites de la categoría B y que califiquen para el pago de derechos e impuestos.

Mercancías cuyo valor FOB individual sea superior a US\$200.00 (doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica) hasta un máximo de US\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Para estos envíos se requerirá la presentación de la Factura Comercial (original o copia) o una factura electrónica.

Quedan excluidos de esta categoría los artículos prohibidos o restringidos por la legislación dominicana y aquellos envíos para los que no se presenten factura comercial formal.

Cuando el despacho correspondiente a esta categoría no lo realice la empresa de transporte expreso internacional y le entregue al consignatario los documentos de disposición del envío, éste podrá realizarlo mediante el procedimiento simplificado para envíos de bajo valor.

Categoría D: Envíos de alto valor o sujetos a restricción.

A esta categoría corresponden los envíos que no se ubican en las categorías descritas anteriormente e incluye los envíos conteniendo bienes que están sujetos a restricciones por regulaciones arancelarias como origen, contingentes, salvaguardas, derechos compensatorios u otros, o bien por restricciones no arancelarias, como permisos, certificados, autorizaciones, exoneraciones u otros, requeridos para el despacho.

Los envíos de esta categoría serán sometidos a los procedimientos normales del despacho aduanero. Para tal efecto el despacho se efectuará con base en la guía de empresa de transporte expreso internacional y será necesario presentar la factura comercial, en original, copia o cualquier documento que haga sus veces si la operación comercial es realizada por la vía electrónica.

DEBERES DE DECLARACION:

ARTICULO 5.- En la guía de empresa de transporte expreso internacional el embarcador o consignante deberá declarar respecto al contenido y valor, los cuales pueden ser aceptados por la Aduana para efecto de comprobar la correcta categoría de los envíos donde fuera relevante y para el cálculo o exención de derechos e impuestos.

PARRAFO I.- En el manifiesto de la empresa de transporte expreso internacional, la empresa realizará la clasificación arancelaria de seis dígitos del envío, conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de los envíos, con base en los documentos proporcionados al efecto del despacho por el consignador o consignatario del envío expreso.

PARRAFO II.- En los casos que la empresa no realice la clasificación arancelaria correspondiente, el sistema de Análisis de Riesgo ordenará realizar la verificación física de las mercancías, cuyo resultado no podrá exceder el 30% de las mercancías manifestadas en la (categoría B).

PARRAFO III.- La aceptación de esa declaración estará limitada a las correspondencias y documentos (categoría A) y para los envíos de bajo valor para los cuales no se debe cobrar derechos e impuestos (categoría B).

ARTICULO 6.- Los envíos que sean transportados por las empresas de transporte expreso internacional, deberán identificarse individualmente con su número de guía expreso, que para todos los efectos equivaldrá a la Guía Aérea (Airway bill).

CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE A SER UTILIZADAS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL

ARTICULO 7.- Los embarques recibidos por las empresas de transporte expreso internacional, pueden venir en contenedores, paletizados o sueltos y podrán utilizar las siguientes modalidades de transporte:

- a) Vehículos comerciales aéreos de empresas de transporte.
- b) Vehículos aéreos propios.
- c) Mensajeros internacionales.

CAPITULO V

FORMALIDADES A CUMPLIR PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL

ARTICULO 8.- Para poder actuar como empresa de transporte expreso internacional, deberá ser una persona jurídica y actuar sólo para terceros; es decir, prestar sus servicios para los operadores del comercio exterior, tanto en las importaciones como en las exportaciones, excepto en aquellos casos en que transporte mercancías de su propiedad y para su uso particular, sin fines de comercialización, tales como sus propios uniformes, equipos, refacciones, manuales, materiales publicitarios o promocionales, papelería, y material de empaque.

PARRAFO I.- Las empresas de transporte expreso para operar el despacho de envíos expresos ante aduanas, deberán estar previamente registradas y autorizadas por las autoridades aduaneras. Para estos fines deben dirigir una solicitud por escrito a la Dirección General de Aduanas, anexando la información siguiente:

- a. nombre o razón social de la empresa.
- b. domicilio legal de la empresa en el país.
- c. presentar el o los nombres del o los representantes legales de la empresa.
- d. domicilio comercial de la empresa en el país, con indicación de números telefónicos, fax y dirección de correo electrónico.
- e. copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), emitido por al Dirección General de Impuestos Internos.

- f. copia del Acta de Constitución de la Sociedad (estatutos, asamblea constitutiva, listado de suscripción de acciones y autorizaciones para operar de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio) así como las modificaciones subsecuentes, si las hubiere.
- g. certificado de registro mercantil.
- h. presentar la documentación correspondiente que demuestre que la empresa tiene oficinas propias de servicio expreso internacional en dos o más países y/o la representación o franquicia de empresas de servicio expreso en el extranjero, o un contrato de servicio de manera tal que se pueda verificar en cualquier momento las entregas, tanto de la correspondencia como de los documentos y paquetería de sus clientes, en función al servicio solicitado por el dueño de la mercancía.
- i. en caso de representar a una empresa domiciliada en el exterior, debe presentar documentos legalizados en el que conste su poder para actuar a su nombre.
- j. demostrar que cuentan con el software informático necesario para preparar, enviar y recibir mensajes con los formatos y procedimientos de transmisión electrónica de datos.
- k. presentar una póliza de fianza, a favor de la Dirección General de Aduanas, como garantía global para responder por sus operaciones como empresa de transporte expreso internacional y para garantizar el pago de montos de impuestos y las eventuales sanciones que se pudieran aplicar. El monto a garantizar será por una suma inicial, en pesos oro dominicanos, de RD\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos oro dominicanos) la cual puede ser sustituida por un pagaré autentico cuando a juicio de la Dirección General de Aduanas sean empresas de bajo riesgo fiscal, dicha garantía tendrá un ajuste anual por inflación, de acuerdo al índice de precios al consumidor estimado por el Banco Central de la República Dominicana, la fianza será presentada a través de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Esta fianza será determinada, revisada, actualizada y basada en la cantidad de impuestos, derechos y demás gravámenes que la empresa de transporte expreso internacional incurra en el promedio de los despachos simplificados durante, un período no mayor a un mes y será revisado y actualizado al menos cada año, no pudiendo ser inferior a la suma inicial propuesta.
- l. presentar por escrito y mantener debidamente actualizado un listado del personal designado por la empresa para actuar ante el servicio de aduanas, indicando: nombres y apellidos, número de cédula y número de carnet de la empresa, y el número de la resolución o certificación expedida por las autoridades aduaneras.
- m. Notificar por escrito al servicio de aduanas dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios, las modificaciones de la constitución de la sociedad de la empresa, si las hubiere.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL

ARTICULO 9.- La Dirección General de Aduanas emitirá una certificación autorizando al peticionario para acceder al despacho expreso de envíos, después que éste haya cumplido con los requisitos

señalados en el Artículo 8.

ARTICULO 10.- En la autorización escrita que emita el servicio de Aduanas deberá constar la siguiente información:

- a) número del registro autorizado.
- b) nombre o razón social de la empresa de transporte expreso internacional.
- c) domicilio legal.
- d) nombre del o los representantes legales.
- e) nombre y cédula de identidad de las personas autorizadas para actuar ante el servicio de aduanas.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL

ARTICULO 11.- Las empresas de transporte expreso internacional legalmente reconocidas por la Dirección General de Aduanas como tal, estarán habilitadas para representar a terceros (destinatarios finales), siendo responsables de las siguientes operaciones:

- a) embarque de los documentos y/o mercancías desde el extranjero hasta su arribo al país o viceversa.
- b) entrega de los envíos a Aduana.
- c) presentación a la Aduana de los bultos transportados, mediante el manifiesto de empresas de transporte expreso internacional, vía electrónica.
- d) correcciones y/o aclaraciones del manifiesto expreso o de la declaración de despacho simplificado, vía electrónica, cuando corresponda y en la forma prevista por este reglamento.
- e) presentar licencias, certificados y permisos, cuando las mercancías lo requieran, tanto para su ingreso como para su salida del país. No obstante, los envíos que contengan este tipo de mercancía, correspondan a la Categoría "D".
- f) declaración a través del sistema informático, utilizando nombre del usuario y clave de acceso confidencial, la cual equivaldrá, para todos los efectos, a la firma digital del declarante.
- g) presentación de documentos simplificados de despacho para importación o exportación, cuando las mercancías por su valor lo requieran.
- h) informar al destinatario o importadores los montos correspondientes al pago de las obligaciones tributarias aduaneras a cargo de éstos, derivadas de la operaciones aduaneras en las cuales intervengan, así como informar al destinatario o importador del requerimiento de pago de la diferencias, intereses, multas y demás recargos correspondientes, cuando la

mercancía no ha sido despachada.

- i) en su caso, las empresas de transporte expreso internacional podrán llevar a cabo, en nombre y por cuenta del destinatario o importador, el pago de las obligaciones tributarias, diferencias, intereses, multas, y demás recargos correspondientes, a efecto de permitir el desaduanamiento.
- j) desaduanamiento de los envíos expresos, para el caso del ingreso de éstos al país.
- k) comprometerse a transmitir a la Aduana información correcta y completa sobre la cantidad, naturaleza y valor de las mercancías que a los proveedores de servicios expresos les manifiesten o declaran los remitentes, destinatarios o importadores, de conformidad con la normativa aplicable al país.
- l) mantener a disposición de la Aduana: originales, copias o soportes en formato electrónico de los documentos que sirvieron de base para la confección de los documentos de presentación tanto de ingreso como de salida, conforme el presente reglamento y la normativa nacional.
- m) mantenerse la fianza como garantía global a la que está obligado, según el literal k del Artículo 8.
- n) mantener al día en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto ante la Dirección General de Aduanas como en la Dirección General de Impuestos Internos.
- ñ) pagar una tasa equivalente al 3% mensual del total facturado por las empresas de servicio expreso, para cubrir el costo del horario extendido y la adquisición de la tecnología necesaria para desarrollar los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- o) las empresas asumirán la responsabilidad, en forma solidaria, por los hechos y actos de sus dependientes cuando de éstos se derive un perjuicio tributario, siempre que estos hechos o actos se lleven a cabo en el ejercicio de sus deberes o responsabilidades como dependientes de las mismas.

ARTICULO 12.- La empresa de transporte expreso se compromete a llenar correcta y completamente los documentos que debe suscribir, según los datos declarados por el remitente, destinatario o importador, en estricto cumplimiento de las formalidades, metodología y exigencias contempladas en la normativa del país.

CAPITULO VIII

DE LA FORMA DE ARRIBO DE LAS MERCANCIAS, PRESENTACION Y ENTREGA A LA ADUANA DE INGRESO

ARTICULO 13.- La presentación de las mercancías a la Aduana de Ingreso, se realizará por intermedio del Manifiesto Expreso.

ARTICULO 14.- Los bultos conteniendo documentos o mercancías deberán presentarse sellados y, además, deberán venir acompañados con una copia del Manifiesto Expreso, el cual deberá consignar la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa transportadora.
- b) Nombre de la empresa de transporte expreso internacional.
- c) Nombre del expedidor, embarcador o consignante.
- d) Nombre y dirección del consignatario o el nombre y número de identificación del cliente en la empresa de transporte expreso.
- e) Descripción genérica de las mercancías o documentos que contiene.
- f) Valor de las mercancías, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en la moneda del país de origen.
- g) Peso del bulto expresado en kilos o su equivalente en libras.
- h) Las categorías a las que corresponde cada envío.

ARTICULO 15.- Las empresas de transporte expreso internacional debidamente autorizadas serán las responsables de recoger los bultos, paquetes o encomiendas recibidas y trasladarlas al local del depósito correspondiente.

ARTICULO 16.- El traslado de mercancías de un depósito a otro dentro de la zona primaria aduanera o hacia un almacén privado autorizado por la Dirección General de Aduanas, podrá hacerse cumpliendo con las formalidades establecidas en la legislación. De igual forma, la entrega de los bultos al encargado del almacén de aduana se deberá efectuar conforme a los procedimientos que establecen las normativas vigentes.

ARTICULO 17.- Los bultos que contengan documentos deberán presentarse separados de aquellos que contengan mercancías.

ARTICULO 18.- Si los bultos arriban al país transportados por una empresa que regularmente efectúa transporte internacional, deberá presentarse a la aduana de ingreso por el transportista, de conformidad a los términos establecidos para la carga general y posteriormente el Manifiesto Expreso de la empresa consignataria.

ARTICULO 19.- Si los documentos o mercancías arriban a la aduana de ingreso transportados por un mensajero internacional, éste deberá poner los bultos a disposición de las aduanas que operan en las terminales de pasajeros de los aeropuertos, conjuntamente con el Manifiesto o Guía Expresa, suscrito por la empresa de transporte expreso internacional que corresponda.

CAPITULO IX

DE LA MANIFESTACION DE LOS BULTOS TRANSPORTADOS ANTE ADUANA

ARTICULO 20.- La manifestación de los bultos recibidos por las empresas de transporte expreso deberá hacerse mediante el Manifiesto Expreso, el cual deberá entregarse anticipadamente. Este se

enviará mediante transmisión electrónica de datos, conforme a las características uniformes de este procedimiento y los formatos electrónicos previstos en el Sistema Informático. Esta comunicación tiene por objeto, permitir a la empresa la liberación de envíos conforme a la categorización dispuesta en el Artículo 4 y el despacho inmediato al tráfico de importación o exportación.

ARTICULO 21.- El Manifiesto Expreso deberá confeccionarse acorde a los requisitos y formalidades establecidos por el presente reglamento. Deberán describirse separadamente los envíos que contengan lo siguiente:

- a) Correspondencias y documentos con la indicación del peso (Kg.)
- b) Mercancías cuyo valor individual FOB sea menor o igual a los US\$200.00 (doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica)
- c) Mercancías cuyo valor individual FOB sea superior a los US\$200.00 (doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica), pero inferior a los US\$2,000.00 (dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica)
- d) Mercancías con valor FOB superior a los US\$2,000.00 (dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

ARTICULO 22.- Con la información de ese manifiesto, la empresa de transporte expreso internacional podrá acceder ante la Aduana para requerir la liberación de envíos conforme a la categorización dispuesta en el Artículo 4, así como preparar y presentar el despacho simplificado al tráfico de importación o exportación.

ARTICULO 23.- Con la información recibida antes del arribo de la aeronave, la Aduana procederá a revisar, validar, comprobar, e identificar los envíos que requieren una inspección exhaustiva y detallada, y determinar sobre cuáles se deberá concentrar el mayor esfuerzo de los controles aduaneros. Para la realización de las funciones citadas anteriormente, se recomienda la aplicación de metodologías de análisis de riesgo. Dicha inspección deberá concluirse en un plazo no mayor a 8 horas, contadas a partir del momento en que la mercancía es presentada a despacho aduanero.

ARTICULO 24.- Para el caso de los bultos que contengan documentos, un medicamento, sangre u órganos humanos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilos brutos, facultará a la empresa de transporte expreso internacional al desaduanizarlos en forma inmediata, sin embargo el servicio de Aduanas podrá aplicar de manera aleatoria, la verificación física de tales bultos.

PARRAFO.- Para el despacho de medicamentos, sangre u órganos humanos podrá presentarse una declaración anticipada.

CAPITULO X

DE LA IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS

A) TRAMITACION DEL MANIFIESTO DE EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL EXPRESO.

ARTICULO 25.- La empresa de transporte expreso internacional transmitirá el Manifiesto Expreso, con una anticipación de dos horas a la llegada del medio de transporte al aeropuerto, o en el plazo que dure el vuelo si éste se realiza en un período más corto. Cuando la clasificación sea realizada en

destino o cuando la empresa de transporte expreso se vea imposibilitada de prepararlo en origen el manifiesto podrá ser enviado con un plazo no mayor a 8 horas laborales luego de la llegada del medio de transporte. Ese manifiesto deberá transmitirse conforme al formato previsto en el sistema informático.

PARRAFO.- Esta transmisión podrá ser efectuada aun cuando el transportista internacional responsable de la carga del medio de transporte, no haya transmitido el manifiesto de carga general. Cuando dicha transmisión se efectúe, la empresa de transporte expreso internacional enviará un mensaje electrónico con el fin de correlacionar ambos manifiestos.

ARTICULO 26.- El sistema informático de la Aduana validará la información, verificando para ello la congruencia de los requerimientos preestablecidos y en consecuencia asignará a cada ítem o envío un número de identificación.

ARTICULO 27.- De existir algún error de tipo lógico en los campos del mensaje transmitido a la Aduana, ésta por vía electrónica lo comunicará, para la realización de las rectificaciones correspondientes.

ARTICULO 28.- Con la información enviada, la Aduana procederá a efectuar lo siguiente:

- a. Identificar los envíos sujetos a restricciones por regulaciones arancelarias o no arancelarias.
- b. Comprobar la correcta categorización de los envíos según el Artículo 4.
- c. Aplicar criterios selectivos y/o aleatorios, para definir los envíos de alto riesgo u otros que serán objeto de algún tipo de revisión, ya sea física o documental, mediante metodología de análisis de riesgo.
- d. Tramitar anticipadamente las declaraciones mediante procedimiento simplificado correspondientes a la categoría C presentadas por la empresa de transporte expreso internacional.
- e. Determinar los envíos que podrán ser liberados de inmediato.
- f. Designar el personal necesario para realizar las verificaciones físicas y/o documentales.
- g. Coordinar con otras autoridades de gobierno cuando su competencia lo amerite, con el fin de agilizar el proceso de descarga, liberación o despacho de los envíos.

B) DE LA ENTREGA A LA ADUANA DE LOS BULTOS ARRIBADOS AL PAIS

ARTICULO 29.- Los bultos que hayan sido presentados a la aduana de conformidad con los términos establecidos en el apartado precedente, una vez descargados, deberán entregarse de inmediato por parte de la empresa de transporte expreso internacional a la dependencia de la Aduana correspondiente. Estos bultos permanecerán bajo el control de las autoridades de aduanas hasta cumplir con las formalidades de la legislación aduanera.

PARRAFO I.- Al arribo al aeropuerto, los bultos serán presentados a la autoridad aduanera de manera separada de la carga general, independientemente del modo de transporte, peso, o valor.

PARRAFO II.- Los bultos conteniendo envíos expresos arribados a través de mensajero internacional, serán presentados por la empresa de transporte expreso internacional autorizada por la

Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 30.- Los bultos faltantes o sobrantes correspondientes a envíos expresos que se detecten en el proceso de descarga, serán comunicados a la Aduana, quien deberá realizar las comprobaciones e investigaciones correspondientes. Para estos casos se autorizará su registro en el sistema informático después de haber obtenido la justificación satisfactoria, en un plazo no mayor de 8 horas en horario laborable. En caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes y a los envíos sobrantes no se les brindará el tratamiento del presente procedimiento.

PARRAFO.- La detección de envíos faltantes o sobrantes, cuando lo sean de carácter parcial sobre una determinada guía, no debe afectar el procesamiento agilizado de los demás envíos contenidos en el manifiesto; sin perjuicio de las eventuales sanciones aplicables, derivadas de las faltas comprobadas al envío en cuestión.

ARTICULO 31.- El manifiesto de la empresa de transporte expreso internacional no se considerará en firme sino hasta el momento de arribo de la aeronave al aeropuerto de ingreso. Las rectificaciones que la empresa requiera efectuar con posterioridad a dicho arribo, serán realizadas dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) horas laborables desde el arribo de la aeronave y autorizadas por la Aduana.

ARTICULO 32.- Las empresas de transporte expreso internacional podrán aclarar los manifiestos dentro del plazo previsto y con las formalidades establecidas por la Ley General de Aduanas vigente.

ARTICULO 33.- En caso de que la casa matriz de una empresa de transporte expreso internacional haya remitido por error una mercancía a República Dominicana y corresponda enviarlo a otro país, la empresa de transporte expreso internacional establecida en el país enviará al colector un mensaje electrónico de acuerdo al formato establecido, solicitando la devolución y sustentando los motivos del error. El colector autorizará de inmediato la devolución del envío.

C) DE LA SELECCION Y VERIFICACION DE LOS ENVIOS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

ARTICULO 34.- Recibidos los Manifiestos Expresos de manera electrónica, la aduana seleccionará de cada uno de ellos las mercancías que serán sometidas a revisión física.

ARTICULO 35.- El Servicio de Aduana podrá, sin entorpecer la fluidez del trámite, aplicar verificaciones físicas aleatorias de las mercancías, de conformidad con la metodología de análisis de riesgo preestablecida.

ARTICULO 36.- Una vez ingresados los bultos conteniendo los envíos al área correspondiente en el aeropuerto de llegada, el funcionario aduanero designado constatará que los bultos que contengan documentos y correspondencia se presenten debidamente identificados como tales y separados de los bultos correspondientes a los demás envíos.

PARRAFO.- En caso de que los bultos no se presenten identificados y separados, se ordenará el traslado de éstos a un depósito aduanero general y no se les brindará el tratamiento del despacho expreso de envíos.

ARTICULO 37.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, se efectúa la verificación física y/o documental de los envíos que el sistema informático previamente haya seleccionado. Para los envíos contemplados en las categorías A y B del Artículo 4, se autoriza su liberación, siempre y cuando se correspondan con los envíos consignados en el Manifiesto de la empresa de transporte expreso

internacional y no tengan algún tipo de restricción arancelaria o no arancelaria. Se identifican en el sistema informático, los envíos de las categorías A y B, liberadas mediante el manifiesto de empresa de transporte expreso internacional. También, se liberan los envíos de la categoría C y D que ya tengan pagados los tributos aduaneros en forma anticipada.

ARTICULO 38.- La Aduana autoriza a la empresa de transporte expreso internacional el traslado de los envíos declarados en las categorías C y D al recinto habilitado para el depósito de los mismos, así como cualquier envío de las categorías A o B, por disposición de la Aduana o a solicitud de la empresa.

D) DEL DEPOSITO DE LOS ENVIOS EXPRESOS

ARTICULO 39.- El manejo de los envíos expresos efectuados por las empresas de transporte expreso internacional, se ejecutará en un local independiente al de carga general, a fin de garantizar la verificación prioritaria de Aduanas. Este depósito será designado y/o proporcionado por la Dirección General de Aduanas, quien deberá disponer del personal técnico administrativo necesario. Estos depósitos pueden ser:

- i. Depósitos aduaneros especializados para el tratamiento de envíos expresos.
- ii. Depósitos aduaneros generales con áreas delimitadas para el tratamiento de envíos expresos.

PARRAFO.- El traslado autorizado por la Aduana de envíos expresos hacia recintos o depósitos habilitados, deberá efectuarse en unidades de transporte registradas ante la autoridad aduanera, con medidas de control que garanticen la seguridad de las mercancías, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte expreso internacional.

E) DE LA IMPORTACION PROPIAMENTE DICHA

ARTICULO 40.- La destinación al procedimiento aduanero de importación definitiva para los envíos de la categoría C, será solicitada por la empresa de transporte expreso internacional mediante transmisión electrónica de datos, según el formato previsto por el sistema informático. En esta comunicación se hará referencia a los números de guía de empresa de envío expreso, cuando se realicen o no anticipadamente.

ARTICULO 41.- Esta declaración podrá amparar uno o más envíos, siempre que no supere por envío los rangos establecidos para la categoría C. Asimismo podrá presentarse con anticipación a la llegada del medio de transporte al aeropuerto, o a más tardar dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir del ingreso de los envíos expresos al territorio nacional. En caso contrario, los envíos deberán desaduanizarse cumpliendo con el procedimiento general de despacho.

ARTICULO 42.- El sistema informático de la Dirección General de Aduanas validará la información, calculará y comunicará por la misma vía el resultado de la liquidación.

ARTICULO 43.- Validada la información y emitida la liquidación, la Aduana por medio del sistema informático notificará si procede a efectuar algún tipo de verificación física y/o documental, o sin revisión (Luz Roja, Amarilla o Verde respectivamente).

PARRAFO I.- Para los casos de despachos simplificados anticipados, la notificación se realizará cuando los envíos hayan sido presentados ante la Aduana a satisfacción y pagada la obligación tributaria correspondiente.

ARTICULO 44.- Para todo despacho simplificado, se deberán aplicar criterios selectivos y/o aleatorios definidos, utilizando metodología de análisis de riesgo.

ARTICULO 45.- Si no corresponde revisión (luz verde), la Aduana autorizará el levante de los envíos, después que la empresa de transporte expreso internacional haya efectuado el pago de los impuestos.

ARTICULO 46.- Antes del proceso de la verificación física o documental, la empresa de transporte expreso internacional presentará a la Colecturía de Aduana la factura comercial (incluidas las electrónicas) para aquellos envíos clasificados en la categoría C del Artículo 4. La factura comercial le será devuelta a la empresa para que se mantenga a disposición de aduanas durante el tiempo que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 47.- Si producto de la verificación física y/o documental, el funcionario de Aduana encuentra discrepancias entre lo declarado y lo verificado, errores, incoherencias o falta de documentos obligatorios (guía de servicio expreso, factura comercial u otros), realiza las observaciones y los ajustes del caso en el sistema informático. La Aduana notificará el resultado a la empresa, quien contará con un plazo de dos días hábiles para subsanar la inconsistencia detectada.

ARTICULO 48.- Cuando la discrepancia sea sobre uno o varios envíos del despacho, no podrá autorizarse el levante de los envíos que tienen problemas hasta que la empresa subsane o justifique la discrepancia. Si no se presenta la justificación que da origen a las diferencias en el plazo señalado, esos envíos, serán excluidos por la Aduana de la declaración, debiendo éstos pasar al procedimiento general de despacho y les serán aplicado el plazo de abandono que la legislación vigente disponga.

ARTICULO 49.- Finalizado el acto de verificación, el oficial aforador revisará el monto de los derechos e impuestos aplicables y notificará su resultado a la empresa de transporte expreso internacional mediante el sistema informático.

ARTICULO 50.- Si la empresa (destinatario / propietario) de transporte expreso internacional no está de acuerdo con la liquidación efectuada, podrá gestionar su reclamo ante la oficina correspondiente de la Aduana, rindiendo garantía específica sobre el monto en discusión, para que la Aduana autorice el levante de las mercancías.

ARTICULO 51.- La empresa de transporte expreso internacional o el consignatario cuando corresponda, deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera, a través de una entidad bancaria, después que dicha empresa haya sido notificada por Aduanas, mediante mensaje electrónico. Este pago deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguiente a su notificación, transcurrido dicho plazo y no efectuado el pago, la mercadería perderá su condición de despacho expreso y quedará sujeta a las formalidades del procedimiento de despacho general.

PARRAFO.- Para la realización de despachos simplificados a través del sistema informático, el declarante debe utilizar la entidad bancaria seleccionada por la autoridad aduanera, para efectuar los pagos por conceptos de derechos e impuestos correspondientes.

PARRAFO.- Para la realización del pago, la Aduana por medio del sistema informático enviará un mensaje a la entidad bancaria y otro a la empresa de transporte expreso internacional, indicando los montos a pagar por derechos e impuestos y el número de declaración de importación.

ARTICULO 52.- La entidad bancaria con el número de la declaración, verificará que el monto pagado coincida con el monto comunicado por la Aduana y enviará a ésta un mensaje de respuesta, indicando la realización del cobro correspondiente. El sistema informático comprobará la coincidencia

entre lo pagado y lo liquidado en la declaración respectiva.

ARTICULO 53.- Pagado el adeudo tributario de la declaración a satisfacción de la Aduana, ésta autorizará el levante, debiendo los depósitos aduaneros a cargo de la custodia hacer entrega de los envíos, consulta electrónica al sistema informático de la Aduana para corroborar dicha autorización.

ARTICULO 54.- Cuando la Aduana efectúe un cobro de más a una empresa de transporte expreso internacional, la Aduana deberá devolver la suma correspondiente en exceso a la cuenta de la empresa, en un plazo no mayor a ocho (8) horas hábiles a partir del momento del cobro.

ARTICULO 55.- La tramitación de los envíos contemplados en la categoría D, será efectuada de conformidad con los procedimientos de liquidación y liberación establecidos en el presente reglamento, incluyendo el pago de derechos e impuestos establecidos para los regimenes aduaneros que correspondan.

ARTICULO 56.- La liberación para la categoría "D" deberá ser facilitada utilizando la guía de empresa de transporte expreso internacional y cuando la información necesaria haya sido recibida por Aduana y todos los requisitos para su liberación hayan sido cumplidos.

ARTICULO 57.- El retiro de las mercancías se efectuará una vez cancelados los tributos que las afectan.

ARTICULO 58.- En caso que las empresas transporte expreso tuvieren recintos habilitados especialmente para depósitos, las aduanas deberán ejercer su labor fiscalizadora en tales locales.

ARTICULO 59.- El consignatario final podrá gestionar directamente el despacho aduanero de mercancías correspondientes a las categorías C y D, previo pago a la empresa de transporte expreso internacional de los adeudos correspondientes, a fin de ésta le entregue los documentos respectivos o delegar en la empresa de transporte expreso internacional que la transportó el desaduanamiento respectivo y/o pago de cualquier obligación aduanera norma o extraordinaria, tal como se establece el presente artículo.

CAPITULO XI

DE LA EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS

DE LA FORMA DE MANIFESTACION, PRESENTACION Y ENTREGA DE LAS MERCANCIAS A LA ADUANA PARA SER EMBARCADAS

ARTICULO 60.- La empresa de transporte expreso internacional transmitirá vía electrónica, con anticipación a la salida del medio de transporte del país, el Manifiesto Expreso. Esta transmisión será efectuada ante la Aduana de salida, mediante el formato previsto en el sistema informático.

ARTICULO 61.- La empresa de transporte expreso internacional, podrá transmitir vía electrónica las declaraciones de exportación mediante procedimiento simplificado, conforme el formato previsto en el sistema informático.

ARTICULO 62.- Los bultos que contengan documentos y correspondencias, serán presentados ante la Aduana claramente identificados y en forma separada de los bultos que contienen los demás envíos.

ARTICULO 63.- En el caso que las empresas de transporte expreso internacional tengan recintos habilitados especialmente para depósito, las operaciones que correspondan podrán ser realizadas en tales locales, sin perjuicio de los sistemas computacionales instalados.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y PENAS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EXPRESO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 64.- La empresa de transporte expreso internacional que incurra en falta o violación de las disposiciones de la Ley General para el Régimen de las Aduanas o de las normativas contenidas en este reglamento (capítulo VII), pagará las multas correspondientes para todos los casos previstos por la ley.

ARTICULO 65.- En los términos previstos por la Ley para el Régimen de las Aduanas serán decomisados los objetos cuando al efectuarse el reconocimiento de las enmiendas, se encuentren mercancías en cantidades superiores a las declaradas en la factura comercial. En los casos de la declaración fraudulenta, el colector impondrá, además, la pena de decomiso del bulto completo y/o lo contemplado en la Ley General de Aduanas.

ARTICULO 66.- La empresa de transporte expreso internacional que incurra en el delito de contrabando, se castigará con las penas establecidas para los autores de dicho delito en la Ley para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones.

ARTICULO 67.- El Director General de Aduanas podrá revocar las licencias para actuar como empresa de transporte expreso internacional, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones y/o requisitos previstos en el Artículo 11 de este reglamento.
- b) A solicitud del que posee la licencia, por quiebra o disolución de la empresa.
- c) Por haber sido condenada la empresa de transporte expreso internacional por el tribunal judicial competente, por motivo de contrabando y/o defraudación fiscal.
- d) Por insolvencia del concesionario.
- e) Por vencimiento del período de vigencia de la fianza depositada por el concesionario, previa comunicación.
- f) Cuando ésta incurra en la violación de las leyes correspondientes al tráfico ilícito de sustancias controladas.

ARTICULO 68.- El servicio de Aduanas remitirá a las instancias competentes los casos que correspondan a la violación de propiedad intelectual, de acuerdo a las leyes en vigencia.

CAPITULO XIII

CONTINGENCIAS

ARTICULO 69.- Cuando por circunstancias fuera de control de la Aduana o de la empresa de

transporte expreso internacional, fehacientemente demostradas, el manifiesto, la declaración simplificada, el pago bancario u otro documento o procedimiento, no se pudiesen enviar de manera electrónica, provisionalmente se procederá de las siguientes formas:

- a) La manifestación de las mercancías deberá hacerse mediante el Manifiesto Expreso, presentado en forma manual y éste deberá estar suscrito por el representante autorizado de la empresa de transporte expreso internacional.
- b) El Manifiesto Expreso deberá presentarse a la Aduana tan pronto lleguen las mercancías al aeropuerto.
- c) Recepcionados recibidos los Manifiestos Expresos, la aduana seleccionará de cada uno de ellos las mercancías que serán sometidas a revisión física.
- d) La declaración de importación se efectuará a través del formulario correspondiente, pudiendo ser suscrito por un agente o despachador de Aduanas o un representante autorizado de la empresa de transporte expreso internacional.
- e) Las mercancías sujetas a permisos previos para su desaduanamiento, serán retenidas por el servicio de Aduanas hasta el momento en que cuenten con la autorización respectiva del organismo competente.
- f) Las mercancías de servicios expreso a ser exportadas deberán presentarse a la Aduana, conjuntamente con el Manifiesto Expreso, según lo establezca la Ley General para el Régimen de las Aduanas vigente.
- g) La documentación de exportación deberá tramitarse ante la Aduana por la cual se efectuará la salida de las mercancías o por aquellas que corresponda, según lo establece la Ley vigente para el Régimen de las Aduanas.
- h) Las empresas de transporte expreso podrán corregir los Manifiestos dentro del plazo y con las formalidades establecidos por la Ley General de Aduanas vigente.
- i) Tratándose de "documentos y correspondencias", conforme los términos definidos en la categoría A, del Artículo 4 de este reglamento, éstos se despacharán con la sola exhibición del Manifiesto Expreso, sin que sea necesario la presentación de la documentación de importación / exportación.
- j) Para recibir el tratamiento previsto en el artículo precedente, los "documentos y correspondencias" deben presentarse a la Aduana claramente identificados y en forma separada de los demás envíos. En caso contrario, serán tratados como carga general.
- k) El cobro de los envíos correspondientes a la categoría C, se realizará en forma y por los medios que disponga la Colecturía de Aduana.

CAPITULO XIV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 70.- Las Aduanas se reservan el derecho de realizar revisiones a posteriori y en forma sistemática de la documentación que tuvo a la vista la empresa o destinatario de transporte expreso internacional para la confección de los documentos de ingreso y/o salida del país.

ARTICULO 71.- La Dirección General de Aduanas implementará inspecciones periódicas a los consignatarios finales, a fin de verificar posteriormente si la factura comercial que sirvió de base los documentos de importación que permitieron si no chequeo aleatorio fueron los correctos; de detectarse irregularidades se aplicarán a éstos las sanciones correspondientes de acuerdo a la ley.

ARTICULO 72.- El presente reglamento deroga el Decreto 107-98 y el Reglamento No. 196-91, de fecha 15 de mayo de 1991.

ARTICULO 73.- En el acceso y uso del sistema informático para los despachos expresos de envíos, los funcionarios y empleados del servicio aduanero utilizarán su nombre de usuario y clave de acceso confidencial, la cual equivaldrá para todos los efectos, a la firma autógrafa del funcionario o empleado aduanero actuante.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ